



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0139** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024, Escrito de Registro N° 00376 de fecha 22 de enero de 2025, Informe N° 64 - 2025/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 03 de febrero de 2025, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de enero de 2025, y demás actuados en un total de dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre de 2024, se autorizó a la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C.", con RUC N°20610249346, para la toma de exámenes de aptitud Psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías;

Que, con escrito de registro N° 00376 de fecha 22 de enero de 2025, el Gerente General CARLOS ERNESTO SÁNCHEZ ROSALES de la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C.", con RUC N°20610249346, SOLICITA la rectificación de datos y/o información citada en la Resolución Directoral Regional N°0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024, puesto que en la misma figura una dirección errónea de la mencionada Ecsal.

En ese sentido, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, procedió a verificar la Resolución Directoral Regional N°0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024, detectando el error material respecto a la dirección de la Ecsal "VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C.".

Que, como resultado del análisis realizado a la Resolución Directoral Regional N° N°0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024, se concluye con opinión favorable, a efecto que SE RECTIFIQUE en ella el Artículo Primero del mencionado acto administrativo emitido por nuestra entidad, al haber incurrido en error material en cuanto a la dirección de la Ecsal.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0139** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

Que, en tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la rectificación de error material y aritmético existente en la Resolución Directoral Regional N°0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024; teniendo en cuenta que cuanto a esta última resolución, la misma es el último acto administrativo que aparece en el file de la empresa.

Que, en cuanto a la Resolución Directoral Regional N°0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 1 3 9** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **2 1 FEB 2025**

PARTE RESOLUTIVA- EN SU ARTÍCULO PRIMERO :

"DICE

Autorizar, el funcionamiento en Avenida Champagnat N°912, interior A Urbanización Santa Rosa, Distrito Provincia de Sullana departamento de Piura.

DEBE DECIR:

Autorizar, el funcionamiento en Avenida Champagnat N°612, interior A Urbanización Santa Rosa, Distrito Provincia de Sullana departamento de Piura."

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustenta en la **aplicación de la fiscalización posterior**, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, artículo IV inciso 1.16 del LPAG; así como en virtud al artículo IV inciso 1.6 **Principio de Informalismo** de la Ley N° 27444, del D.S N° 004-2019-JUS señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o del interés público";

Que, en virtud al **Principio de Simplicidad** artículo IV inciso 1.13 señala "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue";

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N°518 -2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 FEB 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN del error material contenida en la Resolución Directoral Regional N°0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024, con relación a la dirección de la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C.", la misma que se ubica en Avenida Champagnat N°612, interior A Urbanización Santa Rosa, Distrito Provincia de Sullana Departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N° 0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2024;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C", en su domicilio ubicado en Avenida Champagnat N°612, interior A Urbanización Santa Rosa, Distrito Provincia de Sullana Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL